



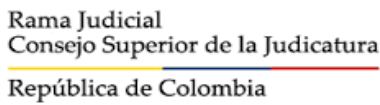
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bucaramanga

Notificación por Estado
Estado N°13 del martes 21 de febrero de 2024

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
2020-00078	Ejecutivo	BAGUER S.A.S.	Ricardo Alberto Aguillon Gomez	Auto modifica liquidación crédito	20/02/2024
2020-00116	Ejecutivo	COOMULFONCES	Sandra Paola Amaya Valenzuela y otro	Auto ordena seguir adelante la ejecución	20/02/2024
2021-00019	Ejecutivo	COOMULFONCES	Boom Clendyn Arce Patiño y otro	Auto ordena seguir adelante la ejecución	20/02/2024
2021-00028	Ejecutivo	Hermes Moreno Martinez	Jorge Niño Carmona	Auto decreta pruebas y fija fecha audiencia	20/02/2024
2022-00092	Ejecutivo	Obdulio Ortiz Afanador	Ruber Rojas Agudelo	Auto ordena seguir adelante la ejecución	20/02/2024
2022-00133	Ejecutivo	Credivalores Crediservicios SA	Pedro Nel Pilonieta Diaz	Auto ordena remitir documento	20/02/2024
2023-00056	Ejecutivo	COOBOLARQUI	Cristian Eduardo Niño Morato y otro	Auto decreta medida y pone en conocimiento	20/02/2024
2023-00056	Ejecutivo	COOBOLARQUI	Cristian Eduardo Niño Morato y otro	Auto reconoce personería	20/02/2024
2023-00080	Ejecutivo	INVERBURSATIL SAS	Jorge Andres Alfonso Mendoza	Auto ordena seguir adelante la ejecución	20/02/2024
2023-00191	Ejecutivo	COOBOLARQUI	Victor Hugo Vera Rodriguez y otro	Auto decreta medida y accede revocatoria	20/02/2024
2024-00077	Matrimonio	Nelly Villamizar Mendoza y otro	N/A	Auto admite solicitud y fija fecha audiencia	20/02/2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



INFORMACIÓN DE INTERÉS

Si desea consultar sus procesos, debe solicitar el [enlace de acceso](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) a nuestro correo electrónico j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde el correo electrónico reportado al proceso como el de notificaciones; en tratándose de personas jurídicas, desde el correo de notificaciones judiciales reportado en RUES o en la entidad competente de registro; y para el caso de los profesionales del derecho, exclusivamente desde el correo electrónico que tengan registrado en URNA de la Rama Judicial.

Los **estados electrónicos, traslados electrónicos y avisos** de este despacho judicial deben consultarse a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bucaramanga>

Cualquier **INQUIETUD ADICIONAL** deberá elevarse mediante correo electrónico. Al efecto, se recuerda que tanto la atención presencial como virtual de este despacho judicial, es de **lunes a viernes en jornada continua de 7am a 3pm**, según disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

[illegible]



Radicado N°: 680014189001-2020-00078-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: RICARDO ALBERTO AGUILLÓN GÓMEZ

Asunto: Modifica liquidación.

Al despacho para proveer en relación con liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, cuyo traslado feneció en silencio. Adicionalmente, se encuentran constituidos depósitos judiciales a favor del presente asunto conforme la relación anexa.

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Esta el despacho en oportunidad de emitir las determinaciones correspondientes en cuanto a la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la actualización del estado de cuenta allegada, el despacho estima que no se ajusta a derecho dado que no se realizó teniendo en cuenta que ya existían liquidaciones en firme en este asunto y, por otra parte, no efectuó las imputaciones correspondientes como era lo debido al tenor de lo señalado en la jurisprudencia¹ y en el artículo 1653 del Código Civil, pese a que se indicó en auto anterior:

SEGUNDO. - Advertir a los intervinientes que, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, deberán tomar como base el cómputo modificado por el despacho en este proveído, así como las correcciones efectuadas, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564.

Se liquida nuevamente el mes de **junio** de **2023** teniendo en cuenta que en la liquidación anterior dicho mes se liquidó sin tener en cuenta el abono existente para ese periodo. Por otra parte, se corrige el **resumen** de la liquidación anterior, quedando todas las claridades a la fecha, en el resumen de este proveído.

Por lo anterior y conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se **MODIFICARÁ** a continuación la liquidación del crédito, actualizándola a la fecha:

CAPITAL	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DÍAS	I.E.A.	I.M.A.	I.A.N.	INTERÉS MES	TOTAL INTERÉS MORA	ABONOS	SALDO ABONAR
\$ 2.191.685,00	1-jun-23	7-jun-23	7	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 15.955,00		-\$ 15.955,00
\$ 2.191.685,00	8-jun-23	8-jun-23	1	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 2.279,00	\$ 18.600,00	\$ 366,00
\$ 2.191.685,00	9-jun-23	30-jun-23	22	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$ 50.146,00		-\$ 49.780,00
\$ 2.191.685,00	1-jul-23	4-jul-23	4	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$ 9.030,00		-\$ 58.810,00

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Auto del 9 de marzo del 2017 proceso radicado N°11001-22-03-000-2017-00129-00; magistrado ponente: Álvaro Fernando García Restrepo.

NOTIFICACIÓN: Estado electrónico N°12 (21-feb-2024)



\$ 2.191.685,00	5-jul-23	5-jul-23	1	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$ 2.257,00	\$ 18.600,00	-\$ 42.467,00
\$ 2.191.685,00	6-jul-23	31-jul-23	26	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$ 58.693,00		-\$ 101.160,00
\$ 2.191.685,00	1-ago-23	3-ago-23	3	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$ 6.641,00		-\$ 107.801,00
\$ 2.191.685,00	4-ago-23	4-ago-23	1	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$ 2.214,00	\$ 18.600,00	-\$ 91.415,00
\$ 2.191.685,00	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$ 65.093,00		-\$ 156.508,00
\$ 2.191.685,00	5-ago-23	31-ago-23	27	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$ 59.767,00		-\$ 216.275,00
\$ 2.191.685,00	1-sep-23	3-sep-23	3	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$ 6.509,00		-\$ 222.784,00
\$ 2.191.685,00	4-sep-23	4-sep-23	1	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$ 2.170,00	\$ 18.600,00	-\$ 206.354,00
\$ 2.191.685,00	5-sep-23	30-sep-23	26	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$ 56.414,00		-\$ 262.768,00
\$ 2.191.685,00	1-oct-23	1-oct-23	1	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$ 2.067,00		-\$ 264.835,00
\$ 2.191.685,00	2-oct-23	2-oct-23	1	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$ 2.067,00	\$ 18.600,00	-\$ 248.302,00
\$ 2.191.685,00	3-oct-23	31-oct-23	29	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$ 59.957,00		-\$ 308.259,00
\$ 2.191.685,00	1-nov-23	1-nov-23	1	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$ 2.002,00		-\$ 310.261,00
\$ 2.191.685,00	2-nov-23	2-nov-23	1	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$ 2.002,00	\$ 18.600,00	-\$ 293.663,00
\$ 2.191.685,00	3-nov-23	30-nov-23	28	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$ 56.049,00		-\$ 349.712,00
\$ 2.191.685,00	1-dic-23	3-dic-23	3	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	\$ 5.896,00		-\$ 355.608,00
\$ 2.191.685,00	4-dic-23	4-dic-23	1	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	\$ 1.965,00	\$ 18.600,00	-\$ 338.973,00
\$ 2.191.685,00	5-dic-23	31-dic-23	27	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	\$ 53.061,00		-\$ 392.034,00
\$ 2.191.685,00	1-ene-24	2-ene-24	2	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$ 3.697,00		-\$ 395.731,00
\$ 2.191.685,00	3-ene-24	3-ene-24	1	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$ 1.848,00	\$ 18.600,00	-\$ 378.979,00
\$ 2.191.685,00	4-ene-24	31-ene-24	28	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$ 51.753,00		-\$ 430.732,00
\$ 2.191.685,00	1-feb-24	4-feb-24	4	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$ 7.393,00		-\$ 438.125,00
\$ 2.191.685,00	5-feb-24	5-feb-24	1	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$ 1.848,00	\$ 20.800,00	-\$ 419.173,00
\$ 2.191.685,00	6-feb-24	20-feb-24	15	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$ 27.725,00		-\$ 446.898,00
\$ 2.191.685,00								\$ 616.498,00	\$ 169.600,00	

RESUMEN	
Capital a pagar:	\$ 2.191.685,00
Intereses archivo 43 (26 junio 2018 - 31 diciembre 2021):	\$ 1.935.331,00
Intereses archivo 82 (1 enero 2022 - 30 junio 2023):	\$ 1.047.409,00
Intereses esta liquidación:	\$ 616.498,00
Abonos abril de 2022 a mayo de 2023:	\$ 231.800,00
Abonos junio de 2023 a febrero de 2024:	\$ 169.600,00
Costas (Canceladas en liquidación archivo 82):	\$ 139.584,00
Costas + Intereses archivo 43 + intereses archivo 82 - abonos a mayo de 2023:	\$ 2.890.524,00
Intereses a 19 de febrero de 2024 - abonos junio 2023 a mayo 2024:	\$ 446.898,00
Total obligación pendiente a 19 de febrero de 2024:	\$ 5.529.107,00

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación adicional presentada por la parte demandante, en los términos precedentes.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, tomen como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 de la Ley 1564 y **efectúen las imputaciones de los depósitos judiciales que obren en favor del proceso, en la fecha correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°12 \(21-feb-2024\)](#)

Ejecutivo
Radicado N° 6800141890011-2020-00078-00

Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5202d9970891f87f3c0ff23e5defa0eca86da43944f296c36f4c0aff3c026a88**

Documento generado en 20/02/2024 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N°: 680014189001-2020-00116-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCES
Demandado: SANDRA PAOLA AMAYA VALENZUELA - JULIO SEBASTIÁN RODRÍGUEZ NOSA

Asunto: Sigue adelante ejecución.

Al despacho para proveer una vez notificados los demandados.

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Definir el trámite a seguir en este proceso EJECUTIVO promovido por la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander COOMULFONCES** en contra de la señora **Sandra Paola Amaya Valenzuela** y del señor **Julio Sebastián Rodríguez Nosa**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El 18 de enero de 2021 se dictó mandamiento de pago en contra de la señora **Sandra Paola Amaya Valenzuela** y del señor **Julio Sebastián Rodríguez Nosa**, en favor de la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander COOMULFONCES**, que no fue objeto de recursos y es conforme a la legalidad. (Archivo 10)

2. El señor **Julio Sebastián Rodríguez Nosa** se notificó del auto de mandamiento de pago por conducto de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito. (Archivos 94-96)

Por su parte, la señora **Sandra Paola Amaya Valenzuela** se notificó igualmente a través de curador ad litem, quien, si bien contestó la demanda, no formuló excepciones de mérito, y es que aquella denominada genérica no lo es, concierne a un deber facultad del juez, de declarar las excepciones que advierta probadas y que no esté prohibido hacerlo de manera oficiosa. (Archivo 130)

3. Por consiguiente, al tenor del artículo 440 de la Ley 1564, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones indicadas en el auto de mandamiento ejecutivo y condenará en costas a los demandados. Así mismo, se dispondrá que, en firme, se practiquen conforme a las disposiciones legales, las liquidaciones del crédito y las costas.

4. Se señalan AGENCIAS EN DERECHO en cuantía de **quinientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte. (\$555.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 ibidem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°12 \(21-feb-2024\)](#) – M.D.P.



RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander COOMULFONCES** y en contra de la señora **Sandra Paola Amaya Valenzuela**, así como del señor **Julio Sebastián Rodríguez Nosa**, conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y lo considerado.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegasen a embargar posteriormente, al tenor del inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564.

TERCERO. - CONDENAR en COSTAS a la señora **Sandra Paola Amaya Valenzuela**, así como al señor **Julio Sebastián Rodríguez Nosa**, y en favor de la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander COOMULFONCES**, según se motivó en precedencia. Elaborar por secretaría la liquidación correspondiente en firme este proveído.

CUARTO. - SEÑALAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **quinientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte. (\$555.000)**, a cargo de los ejecutados y en favor de la parte ejecutante, por las razones y para los fines expuestos en el acápite anterior.

QUINTO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y acorde a las indicaciones del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67a5e8fda85902b80fba9acd56a85c5e6c4f3a33f9be1895f0fc90f095f92b60

Documento generado en 20/02/2024 12:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N°: 680014189001-2021-00019-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCES
Demandado: BOOM CLENDYN ARCE PATINO - ORIETTA ARCE PATINO

Asunto: Sigue adelante ejecución.

Al despacho para proveer una vez notificados los demandados.

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Definir el trámite a seguir en este proceso EJECUTIVO promovido por la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander COOMULFONCES** en contra de las señoras **Boom Clendyn Arce Patiño y Orietta Arce Patiño**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El 8 de marzo de 2021 se dictó mandamiento de pago en contra de las señoras **Boom Clendyn Arce Patiño y Orietta Arce Patiño**, en favor de la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander COOMULFONCES**, que no fue objeto de recursos y es conforme a la legalidad. (Archivo 9)
2. Las señoras **Boom Clendyn Arce Patiño y Orietta Arce Patiño** se notificaron de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 a las direcciones de correo electrónico reportadas al proceso, boomclendy.2406@gmail.com y orieta.arce@hotmail.com, el 25 de octubre de 2023 (Archivo 87), y vencido el término dispuesto en la ley, no contestaron la demanda ni formularon excepciones de mérito.
3. Por consiguiente, al tenor del artículo 440 de la Ley 1564, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones indicadas en el auto de mandamiento ejecutivo y condenará en costas a las demandadas. Así mismo, se dispondrá que, en firme, se practiquen conforme a las disposiciones legales, las liquidaciones del crédito y las costas.
4. Se señalan AGENCIAS EN DERECHO en cuantía de **ciento ochenta mil pesos m/cte. (\$180.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 ibidem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Se **advertirá** a la representante legal de la entidad ejecutante, que a futuro se **abstenga** de solicitar información de las partes como en este caso se hizo a **FAMISANAR E.P.S. S.A.S.** indicando, además, **sin ser ello cierto**, que en este despacho judicial se le exigía hacerlo directamente, en aras de obtener datos de notificación de las demandadas o bien, de sus empleadores para el decreto de medidas cautelares. Lo indicado, por virtud del derecho de habeas data y que, en concreto para los fines señalados, el Código General del Proceso tiene establecido claramente que el juez ordenará lo pertinente de oficio o a solicitud de parte. (Folio 2 del archivo 89)

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°12 \(21-feb-2024\)](#)



Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander COOMULFONCES** y en contra de las señoras **Boom Clendyn Arce Patiño** y **Orietta Arce Patiño**, conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y lo considerado.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegasen a embargar posteriormente, al tenor del inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564.

TERCERO. - CONDENAR en COSTAS a las señoras **Boom Clendyn Arce Patiño** y **Orietta Arce Patiño**, en favor de la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander COOMULFONCES**, según se motivó en precedencia. Elaborar por secretaría la liquidación correspondiente en firme este proveído.

CUARTO. - SEÑALAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **ciento ochenta mil pesos m/cte. (\$180.000)**, a cargo de los ejecutados y en favor de la parte ejecutante, por las razones y para los fines expuestos en el acápite anterior.

QUINTO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y acorde a las indicaciones del mandamiento ejecutivo.

SEXTO. - ORDENAR a la representante legal de la entidad ejecutante, que se abstenga en adelante, de desplegar actos como los descritos en el numeral 5 de las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fd594128944a9f9f2465e77a0a357eb92360b020fac385c22f120d53c517**

Documento generado en 20/02/2024 12:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°12 \(21-feb-2024\)](#)

Ejecutivo

Radicado N° 680014189001-2021-00019-00



Radicado N°: 680014189001-2021-00028-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: HERMES MORENO MARTÍNEZ
Demandado: JORGE NIÑO CARMONA

Asunto: Fecha audiencia, decreto pruebas.

Al despacho para proveer.

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. AUDIENCIA

Notificado el demandado y surtido el traslado correspondiente de las excepciones de mérito formuladas, se señala el **jueves 11 de abril de 2024** a las **9:00am** como fecha y hora en que se lleve a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y a través de la plataforma LifeSize, para lo cual, por secretaría se remitirá en oportunidad el enlace de acceso correspondiente y se recomienda leer el siguiente instructivo: [ProtocoloUsuarios.pdf](#)

Se advierte que allí se surtirán las actividades descritas en los artículos 372 y 373 ídem, y entre otros actos procesales, se cumplirá lo concerniente a la práctica de interrogatorios a las partes y de pruebas. De no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias de ley.

2. DECRETO DE PRUEBAS

Es del caso hacer el pronunciamiento probatorio frente a las solicitudes efectuadas por las partes así:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES (Archivo 01)

- a. Letra de cambio N°08 por la suma \$800.000. (Folio 1 archivo 3)
- b. Letra de cambio N°09 por la suma de \$800.000. (Folio 2 archivo 3)
- c. Letra de cambio N°10 por la suma de \$800.000. (Folio 3 archivo 3)
- d. Letra de cambio N°11 por la suma \$800.000. (Folio 4 archivo 3)
- e. Letra de cambio N°12 por la suma de \$800.000. (Folio 5 archivo 3)
- f. Letra de cambio N°13 por la suma de 800.000. (Folio 6 archivo 3)
- g. Letra de cambio N°14 por la suma de \$800.000. (Folio 7 archivo 3)

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. En cuanto a los numerales 1 y 3 del folio 5 del archivo 59, no corresponden a solicitudes probatorias de la parte que deban obtener pronunciamiento, pues las pruebas de oficio son aquellas decretadas por el juez sin que medie solicitud de parte en algún sentido y conforme a los artículos 169 y 170 de la Ley 1564.

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°12 \(21-feb-2024\)](#) – M.D.P.

Ejecutivo

Radicado N° 680014189001-2021-00028-00



2.2.2. Respecto del trámite del proceso, es eso precisamente y no un medio de prueba, si pretendió emplear en su favor alguna actuación en concreto y debidamente motivada la petición, así debió señalarlo el apoderado del demandado. No se accede entonces al pedimento del numeral 2 del folio 5 del archivo 59.

2.2.3. TESTIMONIALES (Folios 5 y 6 del archivo 59)

Conforme al artículo 213 del Código General del Proceso, no se decretan las pruebas testimoniales solicitadas por la parte ejecutada, por cuanto no se cumplió con los requerimientos del artículo 212 id, únicamente señaló el apoderado, que los testigos depondrían sobre los hechos, pretensiones y contestación de la demanda, siendo necesario que frente a cada uno de ellos indicara "...concretamente los hechos objeto de la prueba..." y en especial en un asunto como el de trato en que por ser de mínima cuantía, de acuerdo con el artículo 392 id, "(...) No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho...".

Entonces, debió indicar sobre qué hecho de la demanda o bien de su contestación y excepciones, declararían los terceros, lo cual no se cumplió.

2.2.4. INTERROGATORIO DE PARTE

En los términos del artículo 198 ibidem, se practicará interrogatorio de parte al señor **Hermes Moreno Martínez** (Folio 6 – archivo 59).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0128c157545f76303f3f5bbd73dbc22d4301e8a1bbd19cde09d60d373020cf1f**

Documento generado en 20/02/2024 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO N°: 680014189001-2022-00092-00
PROCESO: EJECUTIVO (Sin sentencia)
DEMANDANTE: OBDULIO ORTIZ AFANADOR
DEMANDADO: RUBER ROJAS AGUDELO

ASUNTO: Repetir notificación.

Al despacho para proveer sobre trámite de notificaciones. Sírvase resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Definir el trámite a seguir en este proceso EJECUTIVO promovido por el señor **Obdulio Ortiz Afanador** en contra del señor **Ruber Rojas Agudelo**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El 30 de agosto de 2022 se dictó mandamiento de pago en contra del señor **Ruber Rojas Agudelo** y en favor del señor **Obdulio Ortiz Afanador**, que no fue objeto de recursos y se encuentra conforme a la legalidad. (Archivo 9C1)
2. El señor **Ruber Rojas Agudelo** se notificó de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso, el 2 de noviembre de 2023 (Archivo 13C1), y vencido el término dispuesto en la ley, no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.
3. Por consiguiente, al tenor del artículo 440 de la Ley 1564, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones indicadas en el auto de mandamiento ejecutivo y condenará en costas al demandado. Así mismo, se dispondrá que, en firme, se practiquen conforme a las disposiciones legales, las liquidaciones del crédito y las costas.
4. Se señalan AGENCIAS EN DERECHO en cuantía de **un millón cuatrocientos setenta mil pesos m/cte. (\$1'470.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 ibidem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor del señor **Obdulio Ortiz Afanador** y en contra del señor **Ruber Rojas Agudelo**, conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y lo considerado.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegasen a embargar posteriormente, al tenor del inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564.

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°12 \(21-feb-2024\)](#) – M.D.P.



TERCERO. - CONDENAR en COSTAS al señor **Ruber Rojas Agudelo** y en favor del señor **Obdulio Ortiz Afanador**, según se motivó en precedencia. Elaborar por secretaría la liquidación correspondiente en firme este proveído.

CUARTO. - SEÑALAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **un millón cuatrocientos setenta mil pesos m/cte. (\$1'470.000)**, a cargo de los ejecutados y en favor de la parte ejecutante, por las razones y para los fines expuestos en el acápite anterior.

QUINTO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y acorde a las indicaciones del mandamiento ejecutivo.

SEXTO. - DAR A CONOCER a la parte ejecutante que se han recibido diversas respuestas de las entidades a quienes se ofició comunicando el decreto de medidas cautelares. Puede conocer su contenido a través del enlace de acceso que se le remitió con **vigencia de 1 año**, el 7 de noviembre de 2023 (Archivo 12C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4a1831e6a681ed6e960283cb1bf96f67f6cdb790c3294562b40fda878ef80f**
Documento generado en 20/02/2024 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N°: 680014189001-2022-00133-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: PEDRO NEL PILONIETA DÍAZ

Asunto: Remite memorial.

Al despacho informando que se aportó poder.

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda de trato correspondió a este despacho judicial por reparto de fecha 21 de septiembre de 2022, y mediante proveído de fecha 10 de octubre de 2022 se rechazó por competencia ordenando remitir las diligencias a los juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Archivo 6), habiendo correspondido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga (Archivo 8).

En consecuencia, remítase por secretaría el poder que obra al archivo 9 de la presente foliatura a dicha dependencia judicial para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a247b18a06790f72e9ddb20436965d9a0b326bf995e97b475e1bf8e3c5432ff4**

Documento generado en 20/02/2024 12:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N° : 680014189001-2023-00056-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
Demandado: CRISTIAN EDUARDO NIÑO MORATO - NELSON ALBERTO GÓMEZ SILVA

Asunto: Poder.

Al despacho para proveer. Pasa con informe SIRNA:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
672400	236408	VIGENTE	-	DIEGO.FARFAN@AHORACONTAC...

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite la revocatoria de poder conferido en este asunto al profesional del derecho OMAR MAURICIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ y se reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del nuevo mandato conferido, al abogado DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA, de conformidad con las previsiones de los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso. (Archivo 5C1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0b8f6bcefa72c0c51ad1d2fff5b2ed7bc54304313da5e3c2e68bbb9afc07e58f
Documento generado en 20/02/2024 12:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N°: 680014189001-2023-00080-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: INVERBURSATIL S.A.S.
Demandados: JORGE ANDRÉS ALFONSO MENDOZA

Al despacho informando que obran respuestas de medidas cautelares y memoriales del apoderado ejecutante. Pasa con reporte del Banco Agrario de Colombia S.A.:

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 20/02/2024 11:23:38 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

680014189001

20230008000

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por **INVERBURSATIL S.A.S.** en contra del señor **Jorge Andrés Alfonso Mendoza**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

- El 15 de junio de 2023 se dictó mandamiento de pago en contra del señor **Jorge Andrés Alfonso Mendoza** y en favor de **INVERBURSATIL S.A.S.**, que se advierte ajustado a la legalidad y a lo obrante en el expediente. (Archivo 15)
- El señor **Jorge Andrés Alfonso Mendoza** se notificó a través de correo electrónico conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 21 de noviembre de 2023 (Archivo 32), y dentro del término de ley no formuló excepciones de mérito ni contestó la demanda.

En este punto se precisa que, si bien el apoderado demandante hizo caso omiso a la indicación que sobre notificaciones se le hizo en el mandamiento ejecutivo, a la fecha el juzgado ha variado su postura en cuanto a los requisitos para el reporte de canales digitales del proceso, por manera que se admite el trámite surtido conforme a la norma citada y se entiende debidamente informado el correo electrónico del demandado (Ver folios 3 y 5 del archivo 2, así como 24 del archivo 4).

- Por consiguiente, al tenor del artículo 440 de la Ley 1564, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones indicadas en el auto de mandamiento ejecutivo y condenará en costas al demandado. Así mismo, se dispondrá que, en firme, se practiquen conforme a las disposiciones legales, las liquidaciones del crédito y las costas.

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°12 \(21-feb-2024\)](#) – M.D.P.



4. Se señalan AGENCIAS EN DERECHO en cuantía de **ciento dieciocho mil pesos m/cte. (\$118.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 ibidem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Dar a conocer al apoderado ejecutante que no existen dineros a disposición del proceso según da cuenta la constancia secretarial precedente y que una vez se constituyan depósitos, obrará en el expediente la correspondiente constancia. Por otra parte, se le pone en conocimiento que se han recibido comunicaciones de diversas entidades sobre las medidas cautelares decretadas en este asunto, cuyo contenido puede conocer a través del enlace de acceso que con **vigencia de 1 año** se le remitió el 11 de octubre de 2023 (Archivo 31).

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de **INVERBURSATIL S.A.S.** y en contra del señor **Jorge Andrés Alfonso Mendoza**, conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y lo considerado.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegasen a embargar posteriormente, al tenor del inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564.

TERCERO. - CONDENAR en COSTAS al señor **Jorge Andrés Alfonso Mendoza** y en favor de **INVERBURSATIL S.A.S.**, según se motivó en precedencia. Elaborar por secretaría la liquidación correspondiente en firme este proveído.

CUARTO. - SEÑALAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **ciento dieciocho mil pesos m/cte. (\$118.000)**, a cargo del ejecutado y en favor de la parte ejecutante, por las razones y para los fines expuestos en el acápite anterior.

QUINTO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y acorde a las indicaciones del mandamiento ejecutivo.

SEXTO. - DAR A CONOCER a la parte ejecutante lo señalado en el numeral 5 de las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60861c67eda32e6c0289b2e47c5a8d3750903680c59b7d9a50bb7889624d6e1a**

Documento generado en 20/02/2024 12:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N.º: 680014189001-2024-00077-00
Proceso: MATRIMONIO (Sin sentencia)
Contrayente: NELLY VILLAMIZAR MENDOZA
Contrayente: NELSON GIOVANNY LOPERA VARGAS

Asunto: Fecha matrimonio.

La presente solicitud de matrimonio correspondió por reparto a este despacho judicial. Para proveer

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Establecido que la solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** efectuada por la señora **NELLY VILLAMIZAR MENDOZA** y el señor **NELSON GIOVANNY LOPERA VARGAS**, residentes en la carrera 26B N°9N-05 urbanización El Primavera de la ciudad de Bucaramanga, fue debidamente acompañada por el inventario solemne de bienes de la niña **N.A.R.V.** realizado en la **Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga** (Folios 4-5 archivo 1), y por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 133ss del Código Civil, se admite.

Acorde con la disponibilidad en la agenda de este juzgado, se señala el **viernes 1 de marzo de 2024** a las **2:00pm**, como fecha y hora para la realización de la audiencia correspondiente, a la cual deberán comparecer los contrayentes y testigos, observando las debidas medidas de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ef4907f31956dc33ebe8f43498d21084305088fbe7b77d110d5ec66148effe2

Documento generado en 20/02/2024 12:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°12 \(21-feb-2024\)](#)

Ejecutivo
Radicado N° 680014189001-2024-00077-00